petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

CONTRATO PRE Nº 060 /12

CONTRATO ABIERTO celebrado el día 13 del mes de abril del año 2012, entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR), domiciliada en la casa de la calle Chile N° 753, c/ Eduardo V. Haedo, 9° piso, Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por su **Sergio Escobar Amarilla**, con Cédula de Identidad Civil Nº 765.895, denominada en adelante PETROPAR, por una parte, y, por la otra la firma **NAVIERA YERUTI S.R.L.**, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 80004142-9, con domicilio en la calle Sargento Gauto N° 395 e/ José Ribera, de la Ciudad de Asunción, denominada en adelante la ARMADORA, representada para este acto por el Señor **Jorge de la Guardia**, con Cédula de Identidad Civil Nº 793374, convienen en celebrar el presente Contrato para el Transporte Fluvial de derivados del petróleo, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.
El presente Contrato tiene por objeto establecer las obligaciones y responsabilidades de las partes para la realización del servicio de transporte fluvial de derivados del petróleo desde puertos de embarque o puntos de carga de la República Argentina y de la República de Bolivia, hasta el puerto de PETROPAR en Villa Elisa, Encarnación y Las Fronteras, República del Paraguay.

El presente Contrato es el resultado de la Subasta a la Baja Electrónica Nº 01/2012, segundo llamado, convocada por PETROPAR, adjudicado por Resolución PRE N° 232/12, de fecha 29 de marzo de 2012, de la presidencia de PETROPAR.

Los fondos para la presente Subasta a la Baja Electrónica – modalidad LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, afectaran al Rubro: 400; Subgrupo: 440; Objeto de Gasto: 448, del Presupuesto de PETROPAR para el Ejercicio Fiscal 2012.

La validez de la contratación, en cuanto a los compromisos para los Ejercicios Fiscales posteriores al año 2012 (2013, 2014 y 2015), quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente del Presupuesto de PETROPAR para dichos Ejercicios. La no aprobación presupuestaria por Ley de la Nación será causal de rescisión del Contrato no imputable a PETROPAR.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.
Constituyen parte integrante del presente Contrato, los siguientes documentos:

COPIA PARA U.O.C.

petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

1) La Resolución PRE N° 232/12, de fecha 29 de marzo de 2012, de la presidencia de PETROPAR, por la cual adjudica el servicio de flete fluvial de los tramos licitados.
2) Todos los documentos presentados por la ARMADORA en la Subasta a la Baja Electrónica N° 01/12 (Segundo llamado), realizada por PETROPAR.
3) La Carta-Oferta presentada por la ARMADORA en la Subasta a la Baja Electrónica en fecha 15 de marzo de 2012.
4) El Pliego de Bases y Condiciones del llamado a Subasta a la Baja Electrónica N° 01/12, las adendas y las comunicaciones complementarias.
5) Acta de Sesión Pública Virtual de la Subasta a la Baja Electrónica – SBE ID N° 228490, de fecha 14 de marzo de 2012.

CLÁUSULA TERCERA: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Dentro de los diez días calendario siguientes a la firma del Contrato, el Adjudicatario de la Licitación deberá sustituir la Garantía de Mantenimiento de Oferta por la de Fiel Cumplimiento de Contrato, la cual deberá ser una garantía bancaria, emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay, que cuente con la autorización del Banco Central del Paraguay para operar, o una Póliza de Seguros, emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay, por una suma equivalente al 5% (cinco por ciento) del valor total del Contrato. La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato se emitirá en Dólares de los Estados Unidos de América (USD), a nombre y a la orden de PETROPAR, debiendo tener una vigencia de 3 (tres) años, de acuerdo a la adjudicación.

Para calcular el monto a ser cubierto, se tomará como base la tarifa del tramo Zárate/Campana/Km 171-Villa Elisa, para el transporte de gasoil, por la capacidad mensual de bodega adjudicada, multiplicado por 36 (treinta y seis) meses.

La Garantía deberá ajustarse a las condiciones y al formulario estándar correspondiente establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

La falta de constitución y entrega oportuna de la Garantía será causal de rescisión del Contrato por causa imputable a la ARMADORA, en cuyo caso el Contratante podrá adjudicar el Contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del Artículo 36° de la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas.

La garantía de cumplimiento de Contrato se hará efectiva si PETROPAR determinare la rescisión del Contrato por causa imputable a la ARMADORA, conforme a la ley y al Contrato.

COPIA PARA U.O.C.

La garantía de cumplimiento será liberada por PETROPAR y devuelta a la ARMADORA a más tardar dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha en que a la ARMADORA haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales.

La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato tendrá una vigencia de 36 (treinta y seis) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato.

CLÁUSULA CUARTA: EMBARCACIONES.
La ARMADORA, a efectos de cumplir acabadamente con las obligaciones asumidas, pondrá a disposición de PETROPAR la cantidad suficiente de sus embarcaciones calificadas, y por el volumen adjudicado por PETROPAR. Las embarcaciones deberán contar con los seguros de casco y protección e indemnidad y cualquier otro seguro exigido para la navegación fluvial, en cumplimiento a la Ley N° 269/93 y otras disposiciones legales vigentes, que serán emitidos por compañías de seguro de reconocida solvencia y prestigio y aceptados por PETROPAR.

No se permitirá a la ARMADORA operar con remolcadores o empujes que no hayan sido habilitados por PETROPAR en la SBE 01/2012, salvo casos excepcionales en los que se requerirá la autorización por escrito de PETROPAR. La petición deberá realizarse 3 (tres) días después de nominada la embarcación y PETROPAR tendrá un plazo igual para autorizarla expresamente.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.
El presente Contrato tendrá una vigencia de 3 (tres) años, contados a partir de la firma del mismo.

CLÁUSULA SEXTA: VOLÚMENES A TRANSPORTAR
PETROPAR nominará las embarcaciones y la cantidad del producto a ser transportado, mediante comunicación escrita efectuada a la ARMADORA o a su Agente Marítimo designado para el efecto, conforme a un programa ajustado a las necesidades de PETROPAR y a los resultados de la Subasta a la Baja electrónica N° 01/2012 – Segundo llamado.

El volumen a transportar será de hasta 10.750 m3 (diez mil setecientos cincuenta metros cúbicos), con una tolerancia de +/- 20 %, mensuales.

Para el efecto, PETROPAR, nominará mediante comunicación escrita a la Armadora Adjudicataria la bodega requerida con al menos 18 (diez y ocho) días de anticipación a la ventana de carga tentativa y extendida de 7 días. A partir de la fecha de nominación la Armadora Adjudicataria dispondrá de 2 (dos) días para

COPIA PARA LA U.O.C.

petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

rechazar la ventana propuesta, luego, PETROPAR, hasta 7 (siete) días antes informara a la Armadora Adjudicataria la ventana efectiva de carga de 3 (tres) días, dicha ventana efectiva de carga, deberá estar comprendida dentro de la ventana tentativa de 7 (siete) días antes señalada, conforme lo informado por el proveedor del producto. Se tolerará una nominación de +/- 5% entre volúmenes nominados disponibles.

Una vez realizada la identificación y nominación de barcazas por parte de PETROPAR para una ventana y volumen de carga determinada, la Armadora podrá solicitar cambio de barcazas con una antelación de al menos 3 días hábiles previos a dicha ventana de carga, transcurrido dicho plazo la Armadora podrá solicitar cambio de barcaza a PETROPAR y esta elevará a consideración del proveedor la aprobación o no del cambio de barcaza solicitado por la Armadora.

La ARMADORA no podrá reclamar con posterioridad el ajuste del porcentaje que le fuera adjudicado, cuando las nominaciones mensuales de cargas no hayan sido aceptadas por falta de bodegas disponibles para PETROPAR.

La realización del servicio de transporte fluvial estará siempre condicionada a las necesidades de importación y capacidad de almacenaje de PETROPAR, y políticas de suministro propias de la empresa.

PETROPAR quedará eximida de toda responsabilidad y obligación con las ARMADORAS, cuyas embarcaciones nominadas para realizar el servicio de transporte, no estén habilitadas para operar en los puntos o puertos de origen y destino.

Los buques y/o barcazas nominados operarán en los puertos de carga y descarga de acuerdo al orden de llegada. PETROPAR se reserva el derecho de alterar los turnos de descarga por razones operativas o de seguridad, sin que ello pueda dar derecho a reclamo alguno por parte de la Armadora Adjudicataria.

En caso que el calado de la vía navegable esté por debajo de 9 (nueve) pies, PETROPAR pagará a la Armadora Adjudicataria el volumen correspondiente a la diferencia entre el calado de 9 (nueve) pies y el calado efectivamente utilizado por debajo de este valor. Esta restricción deberá ser justificada por organismos competentes en el país de origen (o sea, el país que establece las restricciones a través de sus organismos competentes).

En ningún caso en que el nivel de las aguas permita un calado igual o mayor a 9 (nueve) pies PETROPAR reconocerá pagos en concepto de falso flete, por los transportes realizados por la Armadora Adjudicataria.

COPIA PARA LICITACIÓN

Los volúmenes transportados por los convoyes no podrán sobrepasar los límites establecidos por la cobertura máxima de la póliza flotante del seguro de la mercadería contratada por PETROPAR. La cobertura de la póliza flotante del seguro de mercadería contratada es de Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica DIEZ MILLONES (U$S 10.000.000). Para el caso que la carga sobrepase el costo mencionado en el presente artículo, PETROPAR arbitrará los mecanismos necesarios para asegurar la diferencia, eximiendo a la ARMADORA de cualquier responsabilidad y demás costas correspondientes al volumen adicional.

PETROPAR no hará nominaciones superiores a la cobertura de la póliza flotante vigente al tiempo de la nominación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONTROL DE CALIDAD Y CANTIDAD.
Los controles de calidad y cantidad del producto a ser transportado serán realizados en el puerto o sitio de carga nominado, por empresas de control independiente contratadas para el efecto por PETROPAR, sin perjuicio del control que PETROPAR efectúe a través de sus sectores competentes. Asimismo, en el puerto de PETROPAR en Villa Elisa, estos controles serán realizados por una compañía de control contratada por PETROPAR, o por PETROPAR a través de sus sectores competentes, el representante designado de la ARMADORA y las unidades administrativas de control afectadas de PETROPAR.

Las embarcaciones de la ARMADORA deberán estar aptas para la carga, libres de residuos y certificadas por inspectores independientes para evitar la contaminación del producto, ya que de producirse la misma será de exclusiva responsabilidad de la misma.

La ARMADORA será responsable de conservar la calidad y cantidad de los productos cargados en la unidad de transporte de su empresa, quedando obligada a la indemnización que correspondiere en caso de anormalidades.

En los casos de faltantes PETROPAR admitirá una merma máxima de producto por evaporación y manipuleo expresada en porcentaje volumétrico conforme a los siguientes valores:

- Naftas: 0,20%
- Gasoil: 0,15%

Para determinar las cantidades de faltantes se compararán los volúmenes a 15° C cuantificados en las barcazas tanto en origen (contenida en los conocimientos de

embarques B/L correspondientes) como en destino (contenidos en los contralores internos de PETROPAR correspondientes) y se aplicará las mermas permitidas y liquidará los volúmenes faltantes, si lo hubiere, por convoy de barcazas, tanto cuando las cargas se realicen en operaciones de alije de buque madre como cuando se realicen en puertos, e independientemente de los puntos de descarga del producto. El producto refinado faltante que exceda las mermas máximas permitidas, según calculo precedente, será abonado a PETROPAR por la compañía ARMADORA al precio Venta Directa en Planta de PETROPAR en Villa Elisa.

El producto refinado faltante que exceda las mermas máximas permitidas, según calculo precedente, será abonado a PETROPAR por la compañía ARMADORA al precio vigente de la Cartilla de Precios de Combustibles al momento de la liquidación, de la Categoría "Venta Directa" en Planta de PETROPAR en Villa Elisa, para el caso del Gasoil Tipo III y para el caso de NAFTA VIRGEN, NAFTA RON 85 Y NAFTA RON 91, al precio vigente de la Cartilla de Precios de Combustibles en Planta de PETROPAR en Villa Elisa de los productos finales (Econo 85 y EcoPlus 95) respectivamente.

Los remanentes de productos que quedaren en las bodegas de las embarcaciones por imposibilidad de descargarlos serán cobrados a la ARMADORA al precio vigente de la Cartilla de Precios de Combustibles al momento de la liquidación, de la Categoría "Venta Directa" en Planta de PETROPAR en Villa Elisa, para el caso del Gasoil Tipo III y para el caso de NAFTA VIRGEN, NAFTA RON 85 Y NAFTA RON 91, al precio vigente de Cartilla de Precios de Combustibles en Planta de PETROPAR en Villa Elisa de los productos finales (Econo 85 y EcoPlus 95) respectivamente.

COPIA PARA LICIT

CLÁUSULA OCTAVA: PRECIO DEL TRANSPORTE.

El precio del transporte fluvial de derivados del petróleo a ser percibido por la ARMADORA, aceptado por PETROPAR en la Subasta a la Baja Electrónica N° 01/2012, conforme a la Resolución PRE N° 232, de fecha 29 de marzo de 2012, cuyo detalle es el siguiente:

TRAMOS			
ORIGEN	DESTINO	PRODUCTO A TRANSPORTAR	COTIZACIÓN (USD/M3)
- DOCK SUD	VILLA ELISA	GASOIL	76,8
- ZARATE / KM 171	VILLA ELISA	GASOIL	66,0
- CAMPANA	VILLA ELISA	GASOIL	68,5

- SAN NICOLAS	VILLA ELISA	GASOIL	65,1
- SAN LORENZO	VILLA ELISA	GASOIL	62,3
- ZARATE / KM 171	ENCARNACIÓN	GASOIL	71,9
- ZARATE / KM 171	TRES FRONTERAS	GASOIL	75,0
TRAMOS			
ORIGEN	**DESTINO**	**PRODUCTO A TRANSPORTAR**	**COTIZACIÓN (USD/M3)**
- DOCK SUD	VILLA ELISA	NAFTA	7[illegible]
- SAN LORENZO	VILLA ELISA	NAFTA	[illegible]7
- ZARATE / KM 171	VILLA ELISA	NAFTA	[illegible]2
- CAMPANA	VILLA ELISA	NAFTA	68,7
- QUIJARRO / SUAREZ / AGUIRRE	VILLA ELISA	NAFTA	71,4
TRAMOS			
ORIGEN	**DESTINO**	**PRODUCTO A TRANSPORTAR**	**COTIZACIÓN (USD/M3)**
- ZARATE / KM 171	VILLA ELISA	KEROSENE JET	73,9

COPIA PARA U.O.C.

CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO.

El pago de los servicios se hará con fondos propios de PETROPAR, provenientes del Presupuesto del Ejercicio vigente, en el Rubro y Programa correspondiente.

PETROPAR abonará a la Armadora adjudicataria en concepto de flete fluvial por el volumen cuantificado en origen, referido a 15° C, e informado por el Inspector Independiente de cada embarcación, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula Décima del presente Contrato.

La Armadora adjudicataria podrá presentar su factura una vez emitido el conocimiento de embarque (B/L) de la embarcación fluvial. Dicha factura será abonada por PETROPAR dentro de los 15 (quince) días posteriores a la finalización de la descarga del producto en destino.

Estos pagos se harán en base a las tarifas que figuran en la Planilla de Precios, con los ajustes que correspondan según el presente Contrato.

Se retendrá el equivalente a cero punto cuatro por ciento (0.4%) sobre el importe de cada factura, deducido los impuestos correspondientes, conforme lo establecido en el Art. 41 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.

petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

La Armadora adjudicataria remitirá la nota de solicitud de pago con la factura correspondiente. Los Documentos exigidos para el pago son:
a-) Nota de Solicitud de pago de la Armadora adjudicataria conteniendo:

- Numero de Resolución que lo adjudica.
- Numero de Contrato Vigente.
- Numero de Factura.
- Monto solicitado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

b-) Factura Crédito.
c-) Declaración Jurada Vigente del Pago del Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a la Renta.

La factura es presentada a PETROPAR en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica será liquidada en guaraníes al tipo de cambio vendedor correspondiente a la fecha de la emisión del cheque que cancela dicha factura.

COPIA PARA LA U.O.C

CLÁUSULA DÉCIMA: FÓRMULA DE REAJUSTE DE TARIFA

El precio del Contrato estará sujeto a reajustes.

La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes:
Las tarifas de flete adjudicadas, serán reajustadas en función a las variaciones del precio del combustible consumido a bordo de las embarcaciones (Gasoil). Para el reajuste de las tarifas se utilizará como referencia el promedio aritmético de las cotizaciones promedio válidas y efectivas high-low publicadas por Platts para el producto Nº 2 US Gulf Coast Waterborne, correspondiente al mes anterior en que se realiza la carga de producto en origen, para lo cual será considerada la fecha del conocimiento de embarque (B/L) de cada barcaza del convoy nominado. Cuando el promedio mensual de dicha cotización registre una variación de ± 5 % respecto a la cotización igual a **786,785 US$/M3**, la tarifa de flete se corregirá a razón de 0,03 US$/M3 por cada US$/M3 que el precio de dicho combustible aumente o disminuya respecto al valor señalado. El reajuste de tarifas deberá ser redondeado a 2 (dos) decimales.

Las tarifas de flete también serán reajustadas en función a las variaciones de la cotización del guaraní respecto al Dólar. Para el reajuste de las tarifas, se utilizará la cotización promedio mensual publicada por el Banco Central del Paraguay. Cuando el promedio mensual de dicha cotización registre una variación de -5% respecto a la cotización de 4.500 Gs/U$S, la tarifa de flete se corregirá a razón de 0,0015 U$S/M3 por cada Gs/U$S que la cotización disminuya respecto al valor señalado. A fin de la aplicación de esta cláusula, será considerada la fecha de cancelación de las facturas.

La incidencia de los costos de tripulación (incluyendo tripulantes y personal de tierra afectado a las operaciones) en la tarifa de flete se estipula en veinticinco por ciento (25%) sobre el total de la tarifa (la "Incidencia de la Tripulación").
En consecuencia, La tarifa de flete será reajustada por variación del salario minimo vigente en el Paraguay, resuelto por decreto del poder ejecutivo nacional al tiempo del ajuste.

La formula a emplear será la siguiente:

- *TARIFA reajustada por variación de salario mínimo = TARIFA anterior (1+0.25*Porcentaje de variación del salario mínimo)*

Si el salario mínimo sube 10% la formula es la siguiente:
Tarifa reajustada= Tarifa anterior (1+0.25*0.1)

CLÁUSULA UNDÉCIMA: CARGA Y DESCARGA.
Será de responsabilidad de la ARMADORA todas las operaciones relativas a la carga y descarga, así como las de poner en condiciones de navegabilidad la embarcación nominada para el transporte del producto. Igualmente, será responsable de la buena distribución de la carga, debiendo realizar el operativo observando las normas de seguridad que rigen para el transporte de petróleo crudo y derivados.

La empresa ARMADORA será la única responsable por las consecuencias directas o indirectas, resultantes de las operaciones de carga, transporte y descarga que efectúe, y deberá adoptar las medidas necesarias para la seguridad de las embarcaciones y/o instalaciones portuarias, en las tareas que realice en los distintos puertos, evitando derrames y/o contaminación de ríos, rotura de muelles, instalaciones, etc, así como su limpieza, tratamiento y labores de mitigación en caso de ocurrencia. El volumen siniestrado, cuantificado a 15°C será cobrado a la armadora a precio de venta directa de PETROPAR independiente del lugar del siniestro.

COPIA PARA A.N.N.A.C.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: TRIBUTOS.
Para efectos de este Contrato, se acuerda que el Precio incluye los impuestos, derechos de aduana y otros tributos o gravámenes que hubieran estado vigentes, en el Paraguay, a la fecha de presentación de las ofertas (en adelante denominados "tributos" en esta cláusula). Si alguno de los tributos, gravámenes o derechos de aduana fuesen aumentados o disminuidos, o se establecieran nuevos tributos o fuesen eliminados los existentes, o se llegase a producir un cambio de interpretación o aplicación relativo a cualquier tributo, durante el curso de ejecución del Contrato, y estos cambios tributarios fuesen de cargo de la ARMADORA se aplicará un ajuste equitativo al Precio del Contrato, ya sea

aumentándolo o disminuyéndolo según los efectos que dichos cambios tengan sobre el Precio

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: RESPONSABILIDADES.
La ARMADORA será responsable por las consecuencias directas e indirectas resultantes de las operaciones y/o maniobras de sus embarcaciones, debiendo adoptar las medidas necesarias para la seguridad de las mismas y/o instalaciones portuarias en las tareas que realice en los distintos puertos, evitando derrames y/o contaminación, averías, rotura de muelles e instalaciones, etc.

La ARMADORA será la única responsable por todas las deficiencias, pérdidas, daños o perjuicios, de cualquier índole, causados a PETROPAR o a terceros, que ocurran con ocasión de la prestación del servicio, ya sea como consecuencia de errores, omisiones, inexactitudes o negligencias por parte del adjudicatario o del personal a su cargo o que, de alguna forma, trabaje para él o le preste servicios. Si PETROPAR encontrase que los servicios se prestan en forma defectuosa, lo indicará al adjudicatario, para que éste efectúe las correcciones o modificaciones a sus expensas. Si el mismo se negase a ello, PETROPAR podrá resolver el Contrato mediante comunicación por escrito dirigida al adjudicatario.

Igualmente, la ARMADORA será la única responsable del cumplimiento de las leyes laborales y de previsión social que afecten a su personal.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: CONTAMINACIÓN Y/O DERRAME.
La Armadora toma a su cargo toda la responsabilidad legal por los daños y perjuicios que se produzcan a terceras personas y a PETROPAR, a causa de la contaminación del medio ambiente producida por la carga transportada a bordo de los buques o barcazas o generada por la propia embarcación de la Armadora en cualquier circunstancia. Esta responsabilidad es exclusiva de la Armadora, sin derecho de repetición contra PETROPAR.

En todo tiempo y lugar, la Armadora tomara todas las medidas necesarias para evitar, finalmente, toda contaminación, proveyendo para ello todos los medios necesarios sin costo para PETROPAR. Además, la Armadora deberá tomar en un Club de Protection and Indemnity la correspondiente cobertura, acreditando esto fehacientemente a PETROPAR. Esta responsabilidad por parte de la Armadora incluye mantener libre de toda obligación legal y resarcitoria a PETROPAR frente a terceros.

La ARMADORA deberá abonar a PETROPAR a precio ex-planta de Villa Elisa la totalidad de los importes correspondientes en caso de pérdidas o derrames y/o contaminación del producto a bordo de las embarcaciones.

COPIA PARA LICITACIÓN

petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

El tratamiento que se dará en caso de contaminación del producto se limitará al volumen de la(s) cisterna(s) que contiene(n) el producto contaminado. No obstante ello, si PETROPAR considera que la contaminación puede sin mayores inconvenientes resolverse mediante operaciones a ser realizadas en sus instalaciones, podrá acordarse con el transportista la suma que éste pagará para adecuar el producto conforme a las especificaciones técnicas.

La responsabilidad de la Armadora se inicia a partir de que el producto traspase la brida de la embarcación fluvial en el sitio de carga, hasta que el producto traspase la brida del Muelle de PETROPAR en Villa Elisa.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: PENALIDADES POR ATRASO
A) PENALIZACION POR DEMORA EN LA CARGA
A1) Cargas en puertos:

A1.1) El laytime para cada cargamento de gas oil, naftas de 2.000 m3 (dos mil metros cúbicos), con una diferencia del ±5% (más o menos cinco por ciento), será de 12 (doce) horas SHINC (sunday and holiday included).

Para volúmenes diferentes a 2.000 m3 (dos mil metros cúbicos), el laytime de 12 (doce) horas mencionado anteriormente variará proporcionalmente en forma directa a la cantidad efectivamente cargada.

Siempre que el buque tanque o la barcaza que PETROPAR hubiere nominado se presentare dentro de la Ventana de Carga acordada con el proveedor del producto, el laytime comenzará una vez que hayan transcurrido 6 (seis) horas desde que se haya emitido la Carta de Alistamiento (NOR - notice of readiness) al proveedor de producto en el lugar designado en la respectiva nominación, que deberá estar debidamente recibida por el proveedor o su representante designado, o cuando el buque tanque o la barcaza fluvial amarre al muelle en el puerto de carga, lo que ocurra primero. Para que dicha Carta de Alistamiento sea aceptada las barcazas deberán estar acompañadas de un remolcador en todo momento. Esto significa que al momento de emitir el NOR, las barcazas deberán estar acompañadas de sus respectivos remolcadores Una vez recibida la Carta de Alistamiento y si el producto no estuviese disponible para la carga en la ventana acordada, La Armadora no estará obligada a mantener un remolcador con las barcazas vacías. Sin embargo, al momento que el puerto asignado habilite el o los muelles requeridos para la carga del producto, las embarcaciones nominadas deben estar acompañadas de al menos un remolcador. Una vez aceptada la Carta de Alistamiento, deberá ser remitida a PETROPAR.

COPIA PARA U.O.C.

petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

Si el buque o la barcaza arribase después de expirada su Ventana de Carga, la carga se llevará a cabo cuando el Programa del Puerto de Carga lo permita, en cuyo caso PETROPAR no será responsable por demoras, detenciones, reclamos, daños o perjuicios de ninguna índole.

El laytime cesará y la carga se considerará completa cuando se desconecten las mangueras en el puerto de carga.

A.1.2) En caso que, habiéndose presentado el buque o convoy de barcazas, nominado por PETROPAR, dentro de la Ventana de Carga acordada con el PROVEEDOR del producto, y el tiempo utilizado en la carga excediere el laytime establecido, por razones imputables al PROVEEDOR del producto, PETROPAR abonará, por cada día de demora a la ARMADORA, una multa de: USD 4.000 (dólares de los Estados Unidos de América cuatro mil), si la embarcación o el convoy fuere igual o menor a 4.000 m^3 ; USD 8.000 (dólares de los Estados Unidos de América ocho mil), si el convoy de barcazas fuere mayor a 4.000 hasta 8.000 m^3; USD 12.000 (dólares de los Estados Unidos de América doce mil), si el convoy de barcazas fuere mayor de 8.000 m^3 hasta 12.000 m^3; USD 16.000 (dólares de los Estados Unidos de América dieciséis mil), si el convoy de barcazas fuere mayor a 12.000 m^3 hasta 16.000 m^3; USD 20.000 (dólares de los Estados Unidos de América veinte mil), si el convoy de barcazas fuere mayor a 16.000 m3 hasta 20.000 m^3; y USD 24.000 (dólares de los Estados Unidos de América veinticuatro mil), si el convoy de barcazas fuere mayor a 20.000 m^3. La multa será aplicada proporcionalmente en forma directa (prorrata) en caso que la demora contemple una fracción de un día.

PETROPAR abonará el importe de la penalidad presentada por la ARMADORA siempre y cuando la misma sea debidamente documentada, verificada y confirmada por PETROPAR. A efectos de la confirmación, PETROPAR someterá previamente la documentación presentada por la ARMADORA a consideración de la empresa PROVEEDORA del producto.

El convoy de barcazas será definido en la nominación realizada por PETROPAR a los ARMADORES.

En caso que se haya producido cargas parciales del convoy nominado, la escala de multas establecidas en el presente numeral será de aplicación sobre el volumen total de dicho convoy.

A.1.3) En caso que, habiéndose presentado el buque o convoy de barcazas nominado por PETROPAR dentro de la Ventana de Carga acordada con el PROVEEDOR del producto, y el tiempo utilizado en la carga excediere el laytime

COPIA NO VALIDO

establecido, por razones imputables a la ARMADORA, esta abonará a PETROPAR, por cada día de demora, una multa de: USD 2.000 (dólares de los Estados Unidos de América dos mil), si la embarcación o el convoy fuere igual o menor a 4.000 m^3 ; USD 4.000 (dólares de los Estados Unidos de América cuatro mil), si el convoy de barcazas fuere mayor a 4.000 hasta 8.000 m^3; USD 6.000 (dólares de los Estados Unidos de América seis mil), si el convoy de barcazas fuere mayor de 8.000 m^3 hasta 12.000 m^3; USD 8.000 (dólares de los Estados Unidos de América ocho mil), si el convoy de barcazas fuere mayor a 12.000 m^3 hasta 16.000 m^3; USD 10.000 (dólares de los Estados Unidos de América diez mil), si el convoy de barcazas fuere mayor a 16.000 m3 hasta 20.000 m^3; y USD 12.000 (dólares de los Estados Unidos de América doce mil), si el convoy de barcazas fuere mayor a 20.000 m^3. La multa será aplicada proporcionalmente en forma directa (prorrata) en caso que la demora contemple una fracción de un día.

PETROPAR exigirá a la ARMADORA el pago de la penalidad siempre que ésta sea reclamada por el proveedor del producto, para lo cual serán válidos los informes suministrados por la Compañía de control independiente nominada por PETROPAR. A efectos de la aplicación de la penalidad, la misma deberá considerar el volumen total del convoy nominado.

El buque tanque, barcaza o convoy de barcazas será definido en la nominación realizada por PETROPAR a la ARMADORA.

A.1.4) En caso de que el buque o convoy de barcazas no se presentare dentro de la ventana de carga acordada con el PROVEEDOR del producto, por causas imputables a la ARMADORA, ésta pagará a PETROPAR, por cada día de demora, una multa de: USD 2.000 (dólares de los Estados Unidos de América dos mil), si la embarcación o el convoy fuere igual o menor a 4.000 m^3 ; USD 4.000 (dólares de los Estados Unidos de América cuatro mil), si el convoy de barcazas fuere mayor a 4.000 hasta 8.000 m^3; USD 6.000 (dólares de los Estados Unidos de América seis mil), si el convoy de barcazas fuere mayor de 8.000 m^3 hasta 12.000 m^3; USD 8.000 (dólares de los Estados Unidos de América ocho mil), si el convoy de barcazas fuere mayor a 12.000 m^3 hasta 16.000 m^3; USD 10.000 (dólares de los Estados Unidos de América diez mil), si el convoy de barcazas fuere mayor a 16.000 m3 hasta 20.000 m^3; y USD 12.000 (dólares de los Estados Unidos de América doce mil), si el convoy de barcazas fuere mayor a 20.000 m^3. La multa será aplicada proporcionalmente en forma directa (prorrata) en caso que la demora contemple una fracción de un día.

PETROPAR exigirá a la ARMADORA el pago de la penalidad siempre que ésta sea reclamada por el proveedor del producto, para lo cual serán válidos los

COPIA PARA LICITACION

informes suministrados por la Compañía de control independiente nominada por PETROPAR.

El buque tanque, barcaza o convoy de barcazas será definido en la nominación realizada por PETROPAR a la ARMADORA.

En caso que se haya producido cargas parciales del convoy nominado, la escala de multas establecidas en el presente numeral será de aplicación sobre el volumen no cargado de dicho convoy.

A.1.5) En caso de que el buque o convoy de barcazas se presentare dentro de la ventana de carga acordada con el PROVEEDOR del producto, y por causas imputables al PROVEEDOR no se pudiere efectuar la carga, PETROPAR abonará a la ARMADORA por cada día de demora, una multa de: USD 4.000 (dólares de los Estados Unidos de América cuatro mil), si la embarcación o el convoy fuere igual o menor a 4.000 m^3 ; USD 8.000 (dólares de los Estados Unidos de América ocho mil), si el convoy de barcazas fuere mayor a 4.000 hasta 8.000 m^3; USD 12.000 (dólares de los Estados Unidos de América doce mil), si el convoy de barcazas fuere mayor de 8.000 m^3 hasta 12.000 m^3; USD 16.000 (dólares de los Estados Unidos de América dieciséis mil), si el convoy de barcazas fuere mayor a 12.000 m^3 hasta 16.000 m^3; USD 20.000 (dólares de los Estados Unidos de América veinte mil), si el convoy de barcazas fuere mayor a 16.000 m3 hasta 20.000 m^3; y USD 24.000 (dólares de los Estados Unidos de América veinticuatro mil), si el convoy de barcazas fuere mayor a 20.000 m^3. La multa será reducida proporcionalmente en caso que la demora contemple una fracción de un día.

PETROPAR abonará el importe de la penalidad presentada por la ARMADORA siempre y cuando que la misma sea debidamente documentada, verificada y confirmada por PETROPAR. A efectos de la confirmación, PETROPAR someterá previamente la documentación presentada por la ARMADORA a consideración de la empresa PROVEEDORA del producto.

El convoy de barcazas será definido en la nominación realizada por PETROPAR a los ARMADORES.

En caso que se haya producido cargas parciales de los convoyes nominados, la escala de multas establecidas en el presente numeral será de aplicación sobre el volumen del convoy de barcazas nominadas.

petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

A2) CARGAS EN EL KM. 171

A2.1) En las operaciones de alijo en el Km. 171 del Río Paraná Guazú, la ventana de carga para las embarcaciones será de 3 (tres) días. El Laytime será de 36 horas, si el cargamento fuere de hasta 25.000 metros cúbicos y de 48 horas para cargamentos superiores. El Laytime se iniciará 10 horas después de la emisión del NOR por el buque Madre en el lugar designado en la respectiva nominación.

En caso que el buque madre arribe antes del inicio de la ventana de carga acordada, el laytime comenzará a contarse a partir de 10:00 (Diez) horas del primer día de la ventana o a partir del inicio del trasbordo, lo que ocurra primero.

La ARMADORA emitirá la Carta de Alistamiento (NOR - notice of readiness) de sus embarcaciones al proveedor del producto en el lugar designado en la respectiva nominación, que deberá estar debidamente recibida por el mismo o su representante designado. Para que dicha Carta de Alistamiento sea aceptada las barcazas deberán estar acompañadas de un remolcador en todo momento.

Esto significa que al momento de emitir el NOR, las barcazas deberán estar acompañadas de sus respectivos remolcadores. Una vez recibida la carta de alistamiento y si el producto no estuviese disponible para la carga en la ventana acordada, la ARMADORA no estará obligada a mantener un remolcador con las barcazas vacías. Se aclara sin embargo, que al momento de la llegada del buque madre, las embarcaciones nominadas deben estar acompañadas por lo menos por un remolcador.

Una vez aceptada la misma, con la fecha y hora de recepción, deberá ser remitida inmediatamente a PETROPAR.

Observaciones:

- La ventana de carga de la ARMADORA será de 3 días antes del inicio de la ventana de carga de 3 días del PROVEEDOR

A2.2) En caso que, habiéndose presentado el buque o convoy de barcazas, nominado por PETROPAR, dentro de la Ventana de Carga acordada con la ARMADORA, y el buque madre no se presentare dentro de la ventana de carga acordada con el PROVEEDOR del producto, PETROPAR abonará a la ARMADORA, por cada día de demora a partir de la finalización de la Ventana de Carga del PROVEEDOR, una multa de: USD 4.000 (dólares de los Estados Unidos de América cuatro mil), si la embarcación o el convoy fuere igual o menor a 4.000 m^3; USD 8.000 (dólares de los Estados Unidos de América ocho mil), si el convoy de barcazas fuere mayor a 4.000 hasta 8.000 m^3; USD 12.000 (dólares de

COPIA PARA U.O.C.

los Estados Unidos de América doce mil), si el convoy de barcazas fuere mayor de 8.000 m^3 hasta 12.000 m^3; USD 16.000 (dólares de los Estados Unidos de América dieciséis mil), si el convoy de barcazas fuere mayor a 12.000 m^3 hasta 16.000 m^3; USD 20.000 (dólares de los Estados Unidos de América veinte mil), si el convoy de barcazas fuere mayor a 16.000 m3 hasta 20.000 m^3; y USD 24.000 (dólares de los Estados Unidos de América veinticuatro mil), si el convoy de barcazas fuere mayor a 20.000 m^3. La multa será reducida proporcionalmente en caso que la demora contemple una fracción de un día.

PETROPAR abonará el importe de la penalidad presentada por la ARMADORA siempre y cuando que la misma sea debidamente documentada, verificada y confirmada por PETROPAR. A efectos de la confirmación, PETROPAR someterá previamente la documentación presentada por la ARMADORA a consideración de la empresa PROVEEDORA del producto.

Si en la operación estuviere involucrado más de un convoy, la multa será aplicada por cada convoy afectado.

El buque tanque, barcaza o convoy de barcazas será definido en la nominación realizada por PETROPAR a las ARMADORAS.

En el caso de llegada tardía del ARMADOR (buque o convoy de barcazas) y del proveedor del producto (buque madre) la mayor demora subsume a la menor, es decir que quién arriba más tarde es responsable de la demora generada al que arribó más temprano, aún demorado y siempre por la diferencia en demora real.

A2.3) En caso que, habiéndose presentado el buque madre nominado por PETROPAR, dentro de la Ventana de Carga acordada por PETROPAR dentro de los 3 (tres) días con el proveedor del producto, y el buque tanque, barcaza o convoy de barcazas no se presentare dentro de la ventana de carga acordada con la ARMADORA, la Armadora será objeto de una multa equivalente a lo establecido en el Contrato de Fletamento (Charter-Party) del Buque Madre. Dicha multa no podrá superar en ningún caso la suma de USD 30.000 (Dólares de los Estados Unidos de América treinta mil), por cada día de demora. La multa será aplicada proporcionalmente en forma directa (prorrata) en caso que la demora contemple una fracción de un día.

Para el caso en que la nominación involucre a más de una ARMADORA, la multa será prorrateada de acuerdo al volumen nominado a cada Armadora.

COPIA PARA LA U.O.C.

PETROPAR exigirá a la ARMADORA el pago de la penalidad reclamada por el proveedor del producto, para lo cual serán válidos los informes suministrados por la Compañía de control independiente nominada por PETROPAR.

En el caso de llegada tardía del ARMADOR (buque o convoy de barcazas) y del proveedor del producto (buque madre) la mayor demora subsume a la menor, es decir que quién arriba más tarde es responsable de la demora generada al que arribó más temprano, aún demorado y siempre por la diferencia en demora real.

A2.4) En caso que, habiéndose presentado el buque o convoy de barcazas, nominado por PETROPAR, dentro de la Ventana de Carga acordada con la ARMADORA, y el tiempo utilizado en la carga excediere el laytime establecido, por razones imputables al PROVEEDOR del producto, PETROPAR abonará, por cada día de demora, a la ARMADORA, una multa de: USD 4.000 (dólares de los Estados Unidos de América cuatro mil), si la embarcación o el convoy fuere igual o menor a 4.000 m^3 ; USD 8.000 (dólares de los Estados Unidos de América ocho mil), si el convoy de barcazas fuere mayor a 4.000 hasta 8.000 m^3; USD 12.000 (dólares de los Estados Unidos de América doce mil), si el convoy de barcazas fuere mayor de 8.000 m^3 hasta 12.000 m^3; USD 16.000 (dólares de los Estados Unidos de América dieciséis mil), si el convoy de barcazas fuere mayor a 12.000 m^3 hasta 16.000 m^3; USD 20.000 (dólares de los Estados Unidos de América veinte mil), si el convoy de barcazas fuere mayor a 16.000 m3 hasta 20.000 m^3; y USD 24.000 (dólares de los Estados Unidos de América veinticuatro mil), si el convoy de barcazas fuere mayor a 20.000 m^3. La multa será reducida proporcionalmente en caso que la demora contemple una fracción de un día.

PETROPAR abonará el importe de la penalidad presentada por la ARMADORA siempre y cuando que la misma sea debidamente documentada, verificada y confirmada por PETROPAR. A efectos de la confirmación, PETROPAR someterá previamente la documentación presentada por la ARMADORA a consideración de la empresa PROVEEDORA del producto.

Si en la operación estuviere involucrado más de un convoy, la multa será aplicada a PETROPAR por cada convoy afectado.

En caso de que se haya producido cargas parciales del convoy nominado, la escala de multas establecidas en el presente numeral será de aplicación sobre del volumen total afectado en el atraso de dicho convoy

El convoy de barcazas será definido en la nominación realizada por PETROPAR a la ARMADORA.

COPIA

petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

En el caso de llegada tardía de la ARMADORA y del Buque madre/Proveedor la mayor demora subsume a la menor, es decir que quien arribe más tarde es el responsable de la demora generada al que arribó más temprano, aún demorado y siempre por la diferencia en demora real

A2.5) En caso de que, por causas imputables a la ARMADORA se sobrepasare el Laytime establecido, la Armadora será objeto de una multa equivalente a lo establecido en el Contrato de Fletamento del Buque Madre. Dicha multa no podrá superar en ningún caso la suma de USD 30.000 (dólares de los Estados Unidos de América ltreinta mil), por cada día de demora. La multa será reducida proporcionalmente en caso que la demora contemple una fracción de un día. Para el caso en el que la nominación involucre a más de una ARMADORA, la multa será prorrateada de acuerdo al volumen nominado a cada Armadora.

En el caso de llegada tardía de la ARMADORA y del Buque madre/Proveedor la mayor demora subsume a la menor, es decir que quien arribe más tarde es el responsable de la demora generada al que arribó más temprano, aún demorado y siempre por la diferencia en demora real PETROPAR no exigirá a la Armadora el pago de la multa si esta no es reclamada por el Proveedor del Producto.

COPIA PARA USO

Observaciones:

- La ventana de carga de la ARMADORA será de 3 días antes del inicio de la ventana de carga de 3 días del PROVEEDOR
- Si las demoras del buque madre se produjeran como consecuencia de la falta de aprobación de las embarcaciones por el Departamento de Vetting de los Proveedores de productos de PETROPAR, la ARMADORA pagará la multa correspondiente por la demora del buque madre, conforme a los montos establecidos en los numerales anteriores, según corresponda al lugar de entrega.
- El remolcador asignado para el convoy de barcazas deberá estar definido en la nominación de embarcaciones realizada por PETROPAR a la ARMADORA para la carga de producto, a propuesta de ésta, sin perjuicio de las sustituciones a que hubiera lugar.
- Los reclamos por demora y el envió de documentos que los avalen realizados vía correo electrónico tendrán un carácter complementario, y en ningún caso sustituirá a la remisión de los documentos físicos (papeles) entre las partes.

A3) PETROPAR establece un tiempo máximo total de 12 días calendario, contados a partir de la finalización de la carga en el sitio de entrega del producto (según conste en el Reporte de Relación Horaria de la Compañía de Control Independiente nominada por PETROPAR) hasta el inicio de la navegación hacia

el puerto de destino o en caso de interrupciones programadas por la ARMADORA durante la navegación mientras dure tal interrupción, siempre que el convoy nominado sea de por lo menos 10.000 m3, a excepción de que la nominación sea para naftas. Cuando la ARMADORA reciba nominaciones para cargas en diferentes puertos o sitios de carga que afectaren a varias barcazas que juntas conforman un convoy, se disparará la obligación de iniciar la navegación en un máximo de 12 (días calendario rumbo al puerto de destino, al finalizar la carga de la última embarcación nominada por PETROPAR. Una vez completado el convoy conformado por las nominaciones referidas, este deberá partir dentro de los plazos establecidos en este Contrato al Puerto de PETROPAR en Villa Elisa. Cuando la ARMADORA demore el inicio de la navegación al puerto de destino por encima del plazo máximo establecido precedentemente o interrumpa la navegación del convoy cargado una vez iniciada la misma por encima del plazo de 12días totales para la iniciación del viaje y/o cualquier interrupción posterior, a efectos de conformar el convoy con embarcaciones que no fueron nominadas por PETROPAR, la ARMADORA será penalizada, por cada día de demora o de interrupción de la navegación, con una multa de: USD 2.000 (dólares de los Estados Unidos de América dos mil), si la embarcación o el convoy de barcazas fuere igual o menor a 4.000 m3; USD 4.000 (dólares de los Estados Unidos de América cuatro mil), si el convoy de barcazas fuere mayor a 4.000 hasta 8.000 m3; USD 6.000 (dólares de los Estados Unidos de América seis mil), si el convoy de barcazas fuere mayor a 8.000 m3 hasta 12.000 m3; USD 8.000 (dólares de los Estados Unidos de América ocho mil), si el convoy de barcazas fuere mayor a 12.000 m3 hasta 16.000 m3; USD 10.000 (dólares de los Estados Unidos de América diez mil), si el convoy de barcazas fuere mayor a 16.000 m3 hasta 20.000 m3; y USD 12.000 (dólares de los Estados Unidos de América doce mil), si el convoy de barcazas fuere mayor a 20.000 m3. La multa será reducida proporcionalmente en caso de que la demora fuese menor a un día.

COPIA PARA LICIT.

A efectos de determinar los tiempos en demora se descontarán los 12 días de tolerancia establecidos en el apartado anterior, o en su caso el saldo no utilizado.

Las multas referidas se aplicarán solamente sobre las barcazas o buques tanques nominados que no iniciaron la navegación, o cuya navegación resulte interrumpida por más tiempo que el total permitido.

A4) Documentación:

Los reclamos por demora deberán estar acompañados por la Carta de Alistamiento (NOR) original, o copia con sello fresco, emitida y firmada por la Armadora y/o Capitán de la Embarcación involucrada, deberá ser debidamente recibida por el Proveedor o su representante, la Relación de Hechos (SOF) emitida por la Compañía de Control Independiente, la Relación horaria (Time Log)

confeccionada por la Compañía de Control Independiente, y toda otra documentación pertinente que respalde el reclamo presentado tales como: Nominación, Conocimiento de embarque, cálculo de la demora y pro forma de Factura. El envío de correo electrónico junto con una declaración bajo juramento de ley que es auténtico hará las veces de original para los efectos de esta contratación.

En el caso del Proveedor del producto la recepción de la Carta de Alistamiento emitida por las embarcaciones fluviales involucradas en la operación será recepcionada por el Agente Marítimo del Buque Madre o, en su caso, por la Terminal de Carga. En el caso de PETROPAR la recepción de la Carta de Alistamiento emitida por el Buque Madre será recepcionada por el Agente Marítimo del Buque Madre, que deberá reenviar a los Agentes Marítimos de cada una de las Armadoras Fluviales involucradas en la operación.

Los reclamos por demora realizados vía correo electrónico, tendrán un carácter complementario, y en ningún caso sustituirán a la presentación de remisión de los documentos físicos entre las partes.

COPIA PARA LA U.O.C.

B) PENALIZACION POR DEMORA EN LA DESCARGA EN PUERTO DE VILLA ELISA

B.1) PETROPAR establece un tiempo máximo de 4 horas desde el atraque del buque tanque o barcaza hasta el inicio de la descarga de cada embarcación, cualquiera sea el volumen y el producto transportado por la misma. Este tiempo también será válido para casos en que atraquen 2 (dos) embarcaciones simultáneamente (en primera y segunda andanas) en un mismo muelle. Cuando la barcaza ubicada en segunda andana es reemplazada por otra tras la finalización de su descarga, la barcaza sustituta dispone del mismo tiempo de 4 horas desde el atraque hasta el inicio de la descarga.

B.2) PETROPAR establece un tiempo máximo de 24 horas desde el inicio hasta la finalización de la descarga para cada barcaza y/o buques tanque de 2.500 m3. Para embarcaciones con volúmenes de carga mayores a 2.500 m3, el tiempo máximo variará proporcionalmente en forma directa al volumen de la carga de cada embarcación. Para embarcaciones con volúmenes de carga menores a 2.500 m3, el tiempo variará directamente proporcional al volumen de la carga de cada embarcación.

B.3) En caso que la descarga de cada embarcación excediere el tiempo establecido (4 horas más el tiempo máximo estipulado para la descarga), por razones imputables a PETROPAR, éste abonará a la ARMADORA una multa de USD2.000 (Dólares de los Estados Unidos de América dos mil) por cada día de

demora de la embarcación. La multa será aplicada proporcionalmente en forma directa (prorrata) en caso que la demora contemple una fracción de un día.

B.4) En caso que la descarga de cada embarcación excediere el tiempo establecido (4 horas más el tiempo máximo estipulado para la descarga), por razones imputables a la ARMADORA, ésta abonará a PETROPAR una multa de USD 2.000 (Dólares de los Estados Unidos de América dos mil) por cada día de demora de la embarcación La multa será aplicada proporcionalmente en forma directa (prorrata) en caso que la demora contemple una fracción de un día.

B.5) Cuando por cuestiones operativas amarren simultáneamente más de una barcaza o buque tanque en uno de los muelles, sea que se utilice una de las embarcaciones para descarga, o no, el tiempo de descarga será acumulativo para cada una de las barcazas de un grupo, que operen en forma sucesiva, aunque amarren en primera y segunda andana. En caso que el tiempo utilizado en la descarga del grupo de barcazas excediere estos tiempos, se aplicará la penalidad prevista en los dos numerales anteriores.

B.6) Se establece un tiempo máximo de 48 horas libres de penalidad, contados a partir de la emisión del NOR (Notice of Readiness) por parte de la Armadora y recepcionado por PETROPAR, en el puerto de amarre más cercano (comprendido entre San Antonio y Puerto Pabla para entregas en Villa Elisa) para el atraque de una de las embarcación fluviales integrantes del convoy en el puerto de destino de la carga. Pasado dicho plazo PETROPAR abonará a la ARMADORA, en concepto de demora, una multa de USD 2.000 USD (Dólares de los Estados Unidos de América dos mil) por cada día de demora en el atraque de la primera embarcación fluvial del convoy. La multa será aplicada proporcionalmente en forma directa (prorrata) en caso que la demora contemple una fracción de un día.

B.7) Para el cálculo de la demora se utilizará la relación horaria (Time Log) confeccionada por PETROPAR. Los reclamos deberán realizarse dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la finalización de la descarga del convoy afectado. La parte reclamada dispondrá de 30 (treinta) días para responder al reclamo, caso contrario se tendrá automáticamente por aceptado el reclamo por demora. Una vez que el mismo sea aceptado, se procederá a la facturación por la suma que corresponda en concepto de demora, cuando la penalidad es aplicada por la ARMADORA. En caso que la penalidad sea aplicada por PETROPAR, el monto correspondiente en concepto de demora será debitado de una factura emitida por la ARMADORA en concepto de flete fluvial.

COPIA A.C.C.

petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

C) PRESENTACION DE RECLAMOS POR DEMORA EN LA CARGA

C.1) PETROPAR realizara todo reclamo por demora a la Armadora fluvial hasta los 90 (noventa) días calendario, contados a partir de la fecha del conocimiento de embarque fluvial del cargamento en cuestión, independientemente del sitio de carga del producto.

C.2) LA ARMADORA realizara todo reclamo por demora a PETROPAR hasta los 75 (setenta y cinco) días calendario, contados a partir de la fecha del conocimiento de embarque fluvial del cargamento en cuestión, independientemente del sitio de carga del producto.

C.3) La ARMADORA adjudicataria reclamada dispondrá de 30 (treinta) días calendario para responder al reclamo, caso contrario se tendrá automáticamente aceptado el reclamo por demora realizado por PETROPAR. Una vez que el mismo sea aceptado, será debitado directamente de una factura emitida por la ARMADORA adjudicataria en concepto de flete fluvial.

C.4) PETROPAR dispondrá de 45 (cuarenta y cinco) días calendario, para responder al reclamo de la ARMADORA, caso contrario se tendrá automáticamente por aceptado el reclamo por demora y se procederá a la facturación por la suma que corresponda en concepto de demora.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: GASTOS A CARGO DE LA ARMADORA.

Se establece que serán por cuenta y exclusivo cargo de la ARMADORA todos los gastos inherentes a la explotación de las embarcaciones, los derechos portuarios, remolques, amarres, desamarres, practicajes, pilotajes, pasavantes, etc., y las primas de seguros tal como se establece en la Cláusula Decimonovena del presente Contrato.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: CERTIFICADOS.

Toda embarcación afectada al transporte fluvial deberá contar con todos los certificados requeridos por las autoridades competentes que autoricen la libre navegabilidad y la habilitación técnica y comercial de las embarcaciones afectadas a la prestación del servicio de transporte, durante la vigencia del presente Contrato.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: SEGUROS.

La ARMADORA se obliga a contratar y mantener vigentes las pólizas de seguros pertinentes, con compañías aseguradoras de primera línea, durante el plazo de duración del presente Contrato, conforme a la Ley 269/93 y demás disposiciones legales vigentes y las que se dictaren en el futuro.

COPIA PARA U.O.C.

petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

CLÁUSULA DECIMONOVENA: CAUSAS DE FUERZA MAYOR.
La ARMADORA y PETROPAR no serán responsables del incumplimiento de sus obligaciones contractuales en la medida en que dicho incumplimiento sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor.

Para fines de esta Cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control de las partes que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia de la parte afectada. Tales eventos pueden incluir guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena. Entre las causas de fuerza mayor se incluyen además, bajante extraordinaria de los ríos navegables, colisión con objetos sumergidos, sudestada, tormentas eléctricas, nieblas que impidan el acercamiento de las barcazas al buque madre, vientos huracanados, u otro evento de estas características, siempre y cuando estas causas tornen imposible la navegabilidad y fueran debidamente comprobadas.

Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, la parte afectada notificará por escrito a la otra en un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles de ocurrido el evento y sobre dicha condición y causa. La otra parte tendrá igual plazo, 3 (tres) días hábiles para aceptar o rechazar los causales de fuerza mayor. A menos que PETROPAR disponga otra cosa por escrito, la Armadora adjudicataria continuará cumpliendo con sus obligaciones en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de Fuerza Mayor existente.

Se aclara que PETROPAR no admitirá a sus proveedores de combustibles invocar fuerza mayor para justificar la no carga de productos en puerto de origen.

COPIA PARA LICO

CLÁUSULA VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD POR CONTAMINACIÓN AL MEDIO AMBIENTE.
La ARMADORA toma a su cargo toda la responsabilidad legal por los daños y perjuicios que se produzcan a terceras personas y a PETROPAR, a causa de la contaminación del medio ambiente producida por la carga transportada a bordo de los buques o barcazas o generada por la propia embarcación de la ARMADORA en cualquier circunstancia. Esta responsabilidad es exclusiva de la ARMADORA, sin derecho de repetición contra PETROPAR.
En todo tiempo y lugar, es a cargo de la ARMADORA tomar todas las medidas necesarias para evitar, finalmente, toda contaminación, proveyendo para ello todos los medios necesarios sin costo para PETROPAR.

Además, la ARMADORA deberá tomar en un Club de Protection and Indemnity, la correspondiente cobertura, acreditando esto fehacientemente a PETROPAR. Esta

responsabilidad por parte de la ARMADORA incluye mantener libre de toda obligación resarcitoria a PETROPAR frente a terceros.

La responsabilidad de la Armadora se inicia a partir de que el producto traspase la brida de la embarcación fluvial en el sitio de carga, hasta que el producto traspase la brida del Muelle de PETROPAR en Villa Elisa.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.
Serán causales de rescisión del Contrato las indicadas seguidamente:

a) Por disolución de la empresa ARMADORA.
b) Por incapacidad financiera de la ARMADORA, la cual se presume cuando fue declarado en estado de insolvencia o hubiere pedido arreglo judicial o extrajudicial con la totalidad de sus acreedores que le prive de la administración de sus bienes.
c) El cumplimiento deficiente de las obligaciones contractuales.
d) Por falta de presentación de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

Será también causal de rescisión del Contrato, no imputable a PETROPAR, la eventual no aprobación presupuestaria del rubro respectivo, en el ejercicio posterior al año de suscripción de este Contrato.

Determinada la rescisión, las partes procederán a evaluar el Estado de Cuentas, que contabilizará los servicios efectuados y cualquier otro rubro que establezca el saldo final de las partes. El pago resultante del Estado de Cuentas será hecho por la parte deudora dentro de los 30 días siguientes a la fecha de dicho Estado de Cuentas.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA: OTRAS CONDICIONES.
PETROPAR proveerá, cuando la ARMADORA así lo solicite, Gasoil a precio Ex planta Villa Elisa de PETROPAR.

PETROPAR habilitará sus muelles en Villa Elisa, para las operaciones de descarga las 24 horas SHINC.

PETROPAR no nominará embarcaciones que no estén aprobadas por el Departamento de Vetting de sus PROVEEDORES.

PETROPAR podrá indicar otros puertos o puntos de embarque y/o destinos distintos a los establecidos en este Contrato, cuando las circunstancias así lo requieran. En este caso, la ARMADORA podrá realizar el transporte al precio que se establecerá tomando como base el índice resultante del precio en Dólares de los Estados Unidos de América por metro cúbico y por kilómetro, establecido para

COPIA PARA LA FIRMA

petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

el tramo Zarate/Campana/km171 (Argentina) a Villa Elisa (Paraguay), cuando el transporte de la carga se realizare aguas arriba, o el establecido para el tramo Puerto Guijarro/Suarez/Aguirre (Bolivia) a Villa Elisa (Paraguay), cuando el transporte de la carga se realizare aguas abajo, por la distancia del nuevo tramo a ser recorrido. Sin embargo, La Armadora podrá negarse a efectuar el transporte en los nuevos tramos que le puedan ser eventualmente propuestos con la forma de determinación de precio establecida en este párrafo, en cuyo caso, la realización del servicio será ofrecido a otra u otras Armadoras adjudicadas, que aceptaren estas condiciones de fijación de precio.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA: NOTIFICACIONES.
Las notificaciones y/o comunicaciones relacionadas con el presente Contrato, serán dirigidas a los domicilios que las partes fijan más arriba, debiendo notificarse por escrito todo cambio de domicilio. Las notificaciones y/o comunicaciones practicadas en esa forma, surtirán todos sus efectos como si hubieran sido realizadas personalmente.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA: JURISDICCIÓN.
Las cuestiones que pudieren suscitarse entre las partes durante la vigencia del Contrato, serán sometidas a la competencia y jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay.

En fe lo cual, las partes firman el presente Contrato de conformidad con las Leyes de la República del Paraguay en el día, mes y año antes indicados, en dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, recibiendo cada parte una de las copias.

COPIA PARA LA D.G.C.

JORGE DE LA GUARDIA
NAVIERA YERUTI S.R.L.
ARMADORA

SERGIO ESCOBAR AMARILLA
PRESIDENTE
PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)